

ACCESO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS USUARIOS

Fuente: Resoluciones CREG 156 de 2011 y CREG 075 de 2021

Definiciones

- **Asignación de capacidad:** Autorización para que un interesado pueda conectar un proyecto al Sistema Interconectado Nacional (SIN), en un punto de conexión determinado, con una capacidad de transporte asignada. En el caso de un usuario final, la capacidad será la máxima potencia activa (kW o MW) a tomar del sistema. Esta autorización tendrá plenos efectos a partir del momento de puesta en operación del proyecto y hará parte inherente de él, mientras se encuentre en operación.
- **Estudio de conexión:** Estudio cuyos análisis y conclusiones soportan la viabilidad técnica de las alternativas de conexión eléctrica de un proyecto al SIN, y que debe contener la información mínima definida para ello, con base en lo dispuesto en la regulación vigente.
- **Interesado:** Responsable de un proyecto, clase 1 o clase 2, que va a conectarse al SIN. El interesado adquiere responsabilidades desde la etapa de inscripción para tramitar la solicitud de asignación de capacidad de transporte hasta la fecha de puesta en operación comercial, FPO, de ese proyecto, incluyendo el seguimiento y la construcción del mismo.
- **Proyecto clase 2:** Proyectos de conexión, o de modificación de condiciones de la conexión, de usuarios finales en los SDL.

Asignación de capacidad de transporte de proyectos clase 2

Responsable de la asignación de capacidad de transporte.

El operador de red, OR, del mercado de comercialización al que pertenecen los activos para los que se solicita la asignación de capacidad de transporte, será el responsable de recibir y aprobar las solicitudes de los proyectos de modificación de las conexiones o aumentos de capacidad de los usuarios finales.

Las reglas y especificaciones técnicas que sean exigidas por el OR para las instalaciones que van a ser conectadas a su sistema deberán estar publicadas en el sistema de información digital en el que se encuentre toda la información necesaria para la asignación de capacidad de transporte a los proyectos clase 2, incluyendo la documentación, procedimientos y reglas relacionadas con las diferentes etapas del proceso.

Paso 1 **Solicitud de factibilidad del servicio.**

El usuario potencial, el tercero acreditado o comercializador¹ elegido por el interesado, podrán solicitar al OR el estudio de factibilidad del servicio. El interesado deberá radicar la solicitud de factibilidad a través de los canales que el OR disponga para ello.

Paso 2 **Estudio de factibilidad del servicio.**

El operador de red verificará el cumplimiento de los criterios definidos en la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que la modifiquen o sustituyan y tendrá un plazo máximo de 7 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de factibilidad, para comunicarle formalmente al solicitante los resultados del estudio de dicha solicitud y las condiciones particulares requeridas para la conexión del proyecto, con independencia del nivel de tensión para el que se haya hecho.

Si el servicio es factible, el operador de red tendrá la obligación de ofrecer al solicitante un Punto de Conexión y garantizar el libre acceso a la red. La respuesta estará vigente, sin condicionamiento alguno, por un término no menor de 6 meses contados a partir de la fecha en que se dio la respuesta.

Si el servicio no es factible, el operador de red deberá dar respuesta justificando las razones de su decisión dentro del mismo plazo de los 7 días hábiles anteriores. En ningún caso el estudio de la solicitud de factibilidad del servicio podrá ser objeto de cobro al solicitante.

Paso 3 **Observaciones a la respuesta del operador de Red.**

A través de los canales que disponga el OR, el interesado podrá hacer observaciones acerca del resultado del estudio de factibilidad del servicio, o hacer preguntas y observaciones sobre las razones por las cuales se indicó que el servicio no es factible o debe realizarse en otro nivel de tensión. Estas observaciones y preguntas deberán hacerse dentro de los 30 días calendario siguientes, contados a partir de que se le haya entregado el resultado de la factibilidad. El responsable de la asignación deberá dar respuesta a estas observaciones dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de las observaciones del interesado.

Paso 4 **Estudio o diseño de proyecto.**

Para la asignación de capacidad de transporte a un proyecto clase 2 podrá requerirse para aprobación la entrega de un estudio y/o diseño del proyecto, dependiendo de sus características. El OR deberá mantener disponible la información que pueda ser requerida por el interesado para la elaboración de la solicitud de la factibilidad del servicio o para la realización de los estudios o diseños necesarios del proyecto, y suministrarla en un plazo máximo de 5 días hábiles después de que le sea solicitada.

El OR deberá revisar y responder sobre la solicitud de aprobación del estudio y/o diseño de conexiones en el nivel de tensión 1, dentro de los 7 días hábiles

¹ La representación del Usuario Potencial por parte de un comercializador o un tercero no implicará la celebración de un contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

siguientes a la fecha en que haya sido radicado, y dentro de los 15 días hábiles para los demás niveles de tensión.

Para los niveles de tensión 1 y 2, los proyectos deberán ser diseñados, refrendados y ejecutados por un ingeniero o un técnico electricista con matrícula profesional vigente.

Para el nivel de tensión 3, los proyectos deberán ser diseñados, refrendados y ejecutados por un ingeniero electricista, que deberá tener matrícula profesional vigente.

El estudio sólo podrá ser objeto de cobro al interesado en las situaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución CREG 225 de 1997 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Paso 5 Observaciones a la respuesta del operador de red.

A través de los canales que disponga el OR, una vez se haya entregado el resultado de la revisión, en el transcurso de los 30 días calendario siguientes, el interesado podrá hacer observaciones sobre el resultado de la revisión del estudio o diseño del proyecto. El OR deberá dar respuesta a estas observaciones dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de las observaciones. En el caso de que se solicite hacer modificaciones o ajustes al estudio o diseño del proyecto, estos deberán realizarse en un plazo máximo de 30 días hábiles, y el incumplimiento de este plazo podrá entenderse como el desistimiento de la solicitud.

Paso 6 Desarrollo de las obras de conexión.

Los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo de las obras de conexión de proyectos se deberá realizar de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Distribución.²

Las obras de infraestructura requeridas por el interesado deberán ser realizadas bajo su responsabilidad. No obstante, previo acuerdo entre el interesado y el OR, éste último podrá ejecutar las obras de conexión. En este caso se establecerán los cargos a que hubiere lugar y el cronograma de ejecución del proyecto mediante un contrato de conexión.

Las instalaciones internas son responsabilidad del Usuario Potencial, las cuales deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en los reglamentos técnicos adoptados por las autoridades competentes. El cumplimiento de dichos reglamentos será certificado por los entes acreditados por los organismos competentes.

Si la ejecución de las obras de conexión requiere un tiempo superior a un año, el operador de red podrá prorrogar la vigencia de la aprobación de la solicitud de conexión.

Paso 7 Acciones previas a la visita de puesta en servicio de la conexión

Como condición previa para el desarrollo de la visita de puesta en servicio de la conexión, el Usuario Potencial deberá haber elegido un comercializador para la prestación del servicio. Este comercializador y el operador de red deberán cumplir el siguiente procedimiento:

² Resolución CREG 070 de 1998 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

- ① El comercializador deberá verificar que se haya adquirido e instalado el Sistema de Medida y que éste cumpla las condiciones dispuestas en la normatividad vigente.
 - ② El comercializador deberá solicitar al operador de red la visita de recibo técnico.
 - ③ El operador de red dispondrá de 5 días hábiles para dar respuesta, mediante comunicación escrita, a la solicitud del comercializador. Si el OR no responde o decide no programar visita se continua con el numeral 8.
 - ④ Si el operador de red necesita realizar la visita de recibo técnico, para efecto de realizar pruebas a las obras de conexión o para adelantar las demás verificaciones deberá dar respuesta a la solicitud del numeral anterior. La visita de recibo técnico deberá finalizarse en los plazos establecido según el nivel de tensión de la conexión (7 días hábiles para NT1 y 15 días hábiles para los demás niveles de tensión contados a partir de la fecha de la solicitud a la que se refiere numeral 2). Si el OR no finaliza la visita de recibo técnico dentro de este plazo, se entenderá que se ha cumplido con este requisito, y se continuará con lo señalado en el numeral 8.
 - ⑤ Al finalizar la visita de recibo técnico el operador de red y el comercializador deberán suscribir un acta en la que consten los resultados de la misma y las observaciones sobre la conexión que cada uno estime necesarias. Si el OR no asiste a la visita de recibo técnico en la fecha y hora programada, se entenderá que se ha cumplido con este requisito. En este caso, se continuará con lo señalado en el numeral 8.
 - ⑥ En el evento en que en el acta se deje constancia de la necesidad de adecuar las obras de conexión, el comercializador deberá verificar que el Usuario Potencial las realice. En este caso se deberá llevar a cabo una nueva visita de recibo técnico y se continuará con lo señalado en el numeral 5 anterior.
- Para los casos en los que, de manera voluntaria, el interesado quiera adquirir a través del OR los materiales requeridos para conectar la acometida a la red, deberá utilizarse el listado de materiales, descripciones y precios que para tal fin el OR deberá mantener públicos, actualizados y de fácil acceso en su sitio web.
- ⑦ Cuando aplique, el comercializador deberá registrar la Frontera de Comercialización para Agentes y Usuarios ante el ASIC en los casos que el OR **a)** manifieste que no hará vista o **b)** no haya programado la vista de recibo técnico o **c)** no haya asistido a la vista de recibo técnico o **d)** cuando se cuente con el acta de la visita del numeral 5.

El OR podrá exigir, previa sustentación, el cumplimiento de un procedimiento de homologación y/o los protocolos de pruebas de los diferentes equipos a instalar para una nueva conexión, o por la ampliación de la capacidad de una existente. La visita de recibo técnico de las obras de conexión puede realizarse en uno o varios días. En cualquier caso, esta visita se deberá realizar dentro de los plazos máximos establecidos.

Una vez el operador de red reciba la comunicación del ASIC sobre la fecha de registro de la frontera comercial, deberá informar al comercializador, mediante comunicación escrita, la fecha y hora de la visita de puesta en servicio de la conexión de un proyecto clase 2, la cual deberá realizarse dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de registro de la Frontera Comercial.

La puesta en servicio de la conexión estará condicionada a que el ASIC haya registrado la respectiva Frontera de Comercialización para Agentes y Usuarios. El comercializador y el operador de red tendrán la obligación de presentarse a la visita de puesta en servicio de la conexión.

Si el operador de red no asiste a la visita de puesta en servicio de la conexión, ésta quedará reprogramada.

Si el comercializador no asiste a la visita de puesta en servicio, el operador de red procederá a realizar la puesta en servicio de la conexión.

La puesta en servicio de la conexión podrá ser aplazada, de mutuo acuerdo, por razones no atribuibles al operador de red o al comercializador.

El comercializador deberá cumplir con el sellado del Sistema de Medida.

Para evitar irregularidades en la prestación del servicio, el operador de red podrá instalar los sellos que considere necesarios sobre los elementos del Sistema de Medida, con excepción del panel o caja de seguridad para el Medidor y de los dispositivos de interfaz de comunicación y medios de comunicación que permitan la interrogación remota o el envío de la información, sin que esto dificulte las actividades de lectura o gestión sobre equipos de comunicación.